



CARPETA FISCAL	Nº 4106094502-2021-537
INVESTIGADO	Municipalidad de Santo Domingo de Los Olleros
DELITO	USURPACIÓN
AGRaviado	Municipalidad de Pachacámac y Asociación San Carlos Bajo
FISCAL RESPONSABLE	RONALD FRANCO ALCÁNTARA LINO

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

**La Molina, cinco de julio
del año dos mil veintiuno.-**

I.- DADO CUENTA: Por recibido el Oficio N° 002743-2021-MP-FN-PJFS-DFLE remitido por la **Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este**, acompañado de la denuncia seguida contra la **MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS** por la presunta comisión del delito Contra El Patrimonio – **USURPACIÓN** en agravio de la **MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC** y de la **ASOCIACIÓN SAN CARLOS BAJO**.

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Fundamentos de Hecho.-



Fluye de la denuncia virtual de fecha 26 de enero de 2020, en la cual la persona de **DENIS F. WAEGEMANS PATRICK** con carnet de extranjería 000525190 en su calidad de presidente de la Junta de vecinos de San Carlos Bajo de Pachacámac pone de conocimiento la presunta comisión del delito contra El Patrimonio – **USURPACIÓN**, en la cual refiere que el lugar ubicado en “Villa Jardín Cucuya” perteneciente a la **Asociación San Carlos Bajo de Pachacámac** habría sido invadido por parte de la **Municipalidad de Santo Domingo de Los Olleros**.

SEGUNDO: Sobre la Labor Fiscal.-

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al cual la Constitución de conformidad con el artículo 159º le ha otorgado la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, representar en estos procesos a la sociedad. Asimismo, conforme prevé el inciso 4) del referido artículo corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Asimismo, conforme se prevé en el artículo 330º inciso 1) del Código Procesal Penal las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación permitiendo obtener elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación. Así también, el Ministerio Público en la investigación del delito deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como identificar a los autores o partícipes de su comisión realizando inmediatamente los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurando los elementos materiales de su comisión, individualizando a las personas involucradas



incluyendo a los agraviadoss y dentro de los límites de la Ley (artículo 330°, inciso 2); debiendo el Fiscal en su momento disponer si inicia las investigaciones preliminares directamente o las realice la Policía Nacional del Perú de conformidad al artículo 65° en concordancia con los artículos 322° y 330° del Código Procesal Penal.

TERCERO: De la subsunción al Tipo Penal.-

Los hechos descritos se subsumen en el **artículo 202° (Tipo Base) del Código Penal - USURPACIÓN**, el cual prescribe: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. 2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse. (...)”.

CUARTO: Plazo de Investigación.-

Conforme al numeral 2) del artículo 334° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076, el plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3°, es de **sesenta días**, salvo producirse la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...). Este plazo se inicia desde cuando el Fiscal competente toma conocimiento de la denuncia y emite disposiciones sobre ellas, tal como lo establece el artículo 329° inciso 1) del acotado código.



QUINTO: Por estas consideraciones, este Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina y Cieneguilla, estando a los hechos objetivizados en el considerando primero y en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 330º inciso 1) del Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo 052-Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

Primero.- APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL contra la **MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS** por la presunta comisión del delito Contra El Patrimonio – **USURPACIÓN** en agravio de la **MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC** y de la **ASOCIACIÓN SAN CARLOS BAJO**, por un plazo de **SESENTA (60) DÍAS**; a fin de efectuarse el siguiente acto de investigación:

1. **RECÍBASE** la declaración indagatoria del denunciante **DENIS F. WAEGE-MANS PATRICK** con carnet de extranjería 000525190, el día **MARTES 13 DE JULIO DE 2021 A HORAS 09:00 (MAÑANA)**, quien indicará si se ratifica en su denuncia, así como aclarará los hechos acontecidos; para lo cual deberá conectarse al siguiente enlace <https://meet.google.com/ito-jmbw-hwz> mediante un aparato electrónico (celular o computadora) a fin de llevarse a cabo de manera virtual; siendo notificado mediante medios electrónicos y pudiendo hacer sus consultas previas al correo del despacho mesapartes.2FPPCLMYC.1D@mpfn.gob.pe. **Todo ello, bajo apercibimiento de Ley.**
2. Y las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia de investigación.

NOTÍQUESE conforme a Ley.

PFH/mcg